

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

“DE SUMINISTRO DE EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO DEL NIVEL PRIMARIO”

CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA

A

LABORATORIO MEDICINA NUCLEAR BICENTENARIO LIMITADA

En La Serena, República de Chile, a 19 de abril del año 2023, comparecen: don **ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ**, chileno, profesor de estado, cédula nacional de identidad N° Secretario General de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, rol único tributario N° 70.892.100-9, de la Comuna de La Serena, ambos domiciliados en calle Ánima de Diego N° 550, La Serena, en adelante “la Corporación” y por la otra, la Sociedad **LABORATORIO MEDICINA NUCLEAR BICENTENARIO LIMITADA**, rol único tributario N°76.144.635-5, representada para estos efectos por doña **MARIA PATRICIA VELÁSQUEZ VILLEGAS**, cédula de identidad [redacted] ambos domiciliados en calle Manuel Bulnes N°3018, comuna de La Serena, región de Coquimbo, en adelante “El Prestador”, ambos han convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES.

1. Mediante Resolución N° 302 de fecha 03 de marzo del año 2021, la Corporación Municipal Gabriel González Videla autorizó el llamado a licitación privada de “Contrato de suministro de exámenes de laboratorios clínicos del nivel primario”, aprobadas las Bases Administrativas y Técnicas y los Términos de Referencia (TDR).
2. Mediante Resolución N°542 de fecha 26 de marzo del año 2021, la Corporación Municipal Gabriel González Videla, adjudicó la licitación privada mencionada en el número anterior al oferente Laboratorio Medicina Nuclear Bicentenario Limitada, Rut 76.144.635-5, legalmente representada por doña María Patricia Velásquez Villegas, cédula nacional de identidad [redacted] por haber cumplido con la totalidad de los requerimientos técnicos, económicos y documentación solicitada.
3. Mediante Resolución N°222 de fecha 17 de marzo del año 2023, la Corporación Municipal Gabriel González Videla, autorizó la renovación del presente contrato por el período de un año, es decir desde el día 19 de abril del año 2023 al día 19 de abril del año 2024.



SEGUNDO: DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente instrumento, la Sociedad Laboratorio Medicina Nuclear Bicentenario Limitada se obliga a prestar el servicio de procesamiento de muestras de exámenes de laboratorio, incluyendo el traslado e informes pertinentes en tiempo y forma según sea el resultado de estos exámenes, este servicio se requiere para la totalidad de exámenes pertenecientes a la canasta de la Atención Primaria de Salud que se acompañó en los Términos de Referencia, según arancel de FONASA Nivel 1.

Dicha nómina podrá sufrir variaciones durante la vigencia del contrato, tanto agregando como retirando exámenes, modificaciones que se notificarán al Prestador con una anticipación de 30 días corridos a la modificación mediante correo electrónico o carta certificada.

Todo lo anterior, de conformidad a lo indicado en las Bases Administrativas y Técnicas del llamado a Licitación, los Términos de Referencia, oferta, respuestas y/o aclaraciones a la licitación adjudicada mediante Resolución N°542, de fecha 26 de marzo del año 2021, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

TERCERO: DE LA OBLIGACIONES.

Serán obligaciones del prestador del servicio, las siguientes:

Nro.	OBLIGACIONES
1.	Análisis y procesamiento de muestras biológicas y elaboración de informes de resultado respectivos, respecto a la canasta de exámenes de laboratorio de atención primaria, señalados en el anexo Nro 1 de los Términos de Referencia.
2.	El proveedor deberá considerar el total suministro de los recursos técnicos e informáticos para el registro, indicación y rotulación de las órdenes de exámenes enviadas al laboratorio por los establecimientos de la Red APS de la comuna de La Serena indicados en los Términos de Referencia página nro. 3, entregando el correspondiente y oportuno informe de resultados.
3.	El proveedor deberá considerar el total suministro de los recursos ajustados a las normas técnicas para el traslado en condiciones de bioseguridad y calidad de las muestras recibidas por los diferentes establecimiento de salud.



4.	<p>El Proveedor deberá considerar el total suministro de los insumos clínicos adecuados al transporte bajo condiciones de bioseguridad y calidad de las muestras recibidas por los diferentes establecimientos de salud.</p> <p>La toma de muestra se realizará en el establecimiento de salud, asumiendo la responsabilidad de la toma de la misma el personal de la Corporación. Sin embargo, el retiro controlado, transporte, procesamiento y entrega de los resultados de las muestras deberá efectuarse bajo condiciones dispuestas en la normativa chilena vigente, que será de plena responsabilidad y costo del proveedor.</p>
5.	<p>El Proveedor deberá recepcionar y procesar a lo menos 300 indicaciones diarias, es decir, 300 pacientes, con un promedio de tres exámenes por cada uno, realizándose estos exámenes de lunes a viernes. Además, deberá entregar el correspondiente informe de resultados de cada examen realizado, en un plazo hasta 48 horas hábiles, con excepción de los exámenes con valores críticos los que deberán ser informados inmediatamente.</p> <p>La entrega se realizará en forma impresa en papel, en cada centro de atención primaria y deberán estar disponibles además de manera digital en la plataforma y/o software multiusuario proporcionado por el oferente.</p> <p>Se deja constancia que existen análisis tales como cultivos y similares cuyo tiempo de proceso pudiese ser mayor al señalado anteriormente.</p> <p>El prestador no podrá limitar el número de muestras entregadas para análisis de laboratorio.</p>
6.	<p>El Proveedor deberá disponer de un sistema para realizar consultas de resultados de exámenes en línea o de acceso remoto en tiempo real de los mismos.</p>
7.	<p>Será de total responsabilidad del Proveedor cautelar la integridad de las muestras enviadas para análisis, esto desde que sean recepcionadas, hasta el proceso de entrega de resultados del análisis en cuestión a los establecimientos de salud.</p>
8.	<p>Los pacientes beneficiarios del servicio corresponden a la población per cápita, según lo señalado y validado por FONASA, población inscrita y atendida en los diferentes establecimientos de Salud pertenecientes a la RED APS de la comuna de La Serena.</p> <p>Durante la vigencia del contrato el proveedor deberá aceptar el hecho de que pueden existir modificaciones en la cantidad de establecimientos demandantes, los que serán oportunamente notificados, con 30 días de anticipación, a través de un medio electrónico o carta certificada.</p>



9.	El Proveedor será responsable de suministrar órdenes de exámenes a cada establecimiento de salud, acorde a los programas y planes indicados por el Departamento de Salud de la Corporación Municipal Gabriel González Videla.
10.	El Proveedor será responsable y deberá cautelar el retiro controlado, transporte, procesamiento y entrega de resultados de las muestras, lo cual siempre deberá realizarse de acuerdo y bajo las condiciones dispuestas en la normativa chilena vigente.
11.	El Proveedor deberá suministrar el servicio de automatización y digitalización idónea al proceso y servicios requeridos, para el cual deberá como mínimo disponer de un sistema computacional en línea permanente, por tanto, de una licencia de software multiusuario, 1 impresora térmica y un lector de código de barra, respecto de cada establecimiento de salud primaria, esto para registro y rotulación de la toma de muestras. Adicionalmente en caso de que el sistema requiera actualizaciones, el servicio descrito será suministrado oportunamente por el prestador sin costo para la Corporación.
12.	El Proveedor deberá enviar los resultados a cada Centro de Salud adjuntando el registro de los exámenes que entrega en planilla impresa, dejando copia de ésta firmada por quien entrega y recibe.
13.	En caso de que un examen presente un valor crítico que ponga en riesgo la seguridad del paciente, será responsabilidad del Proveedor comunicarse inmediatamente con el profesional responsable y designado como contacto del establecimiento de salud al que pertenece el paciente.
14.	El Proveedor, previo a la facturación, deberá emitir y enviar mensualmente la planilla indicada en la anexo nro. 2 de los Términos de Referencia, en un plazo no mayor a 7 días hábiles del mes siguiente del servicio prestado a la Unidad Técnica del Departamento de Salud, en formato electrónico al siguiente correo: laboratorio@corporaciongv.cl
15.	El Proveedor, en caso de realizar cualquier modificación a sus procedimientos en cuanto al servicio prestado, deberá informar oportunamente y capacitar al personal de los establecimientos de salud a cargo de toma de muestras de exámenes de laboratorio y al inspector técnico, esto sin costo para la Corporación.
16.	En caso de existir la necesidad por parte de del Departamento de Salud, de una contra muestra de los exámenes solicitados, el Proveedor deberá realizar dicha contra muestra sin costo adicional para la Corporación.



17.	Será responsabilidad del Proveedor el designar a personal idóneo y calificado que lo represente ante su contraparte técnica en la Corporación.
18.	El Proveedor deberá dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la contra parte técnica en relación a la entrega y especificaciones del servicio.
19.	El Proveedor deberá ceñirse estrictamente al presente contrato, a las Bases Administrativas y Técnicas, a los Términos de Referencia Técnicos, normas vigentes y a su oferta realizada, de tal forma que se asegure el total y correcto cumplimiento del contrato.

CUARTO: CLÁUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD.

Se hace presente que, si la Corporación así lo estimara pertinente, podrá contratar parte de los servicios licitados con otros proveedores públicos o privados. Por tanto, el Proveedor no tendrá la exclusividad en la prestación de los servicios contratados, todo en conformidad con lo dispuesto en la cláusula X numeral 6 de las Bases Administrativas y Técnicas.

QUINTO: PERSONAL DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.

El personal que se emplee en la ejecución del servicio, esto es, retiro, traslado, procesamiento y entrega de resultados de exámenes u otras gestiones, deberán ser íntegramente contratado por el Prestador.

En consecuencia, el personal que el prestador de servicios emplee estará subordinado a éste en sus relaciones de trabajo y no tendrá vínculo alguno de subordinación y dependencia con la Corporación Municipal Gabriel González Videla en todo lo referente a materias laborales propiamente tales, siendo exclusiva responsabilidad de la Sociedad Laboratorio Medicina Nuclear Bicentenario Limitada, el pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales, cotizaciones de seguridad social, feriados legales, bonos, seguros, permisos, licencias médicas, y cualquier otro beneficio, emolumento o prestación que pudieran corresponder en conformidad a la legislación laboral.

La Corporación podrá exigir el reemplazo de cualquier trabajador si a su juicio ésta cometiese actos de mala conducta o no tenga los conocimientos necesarios para desempeñar la labor contratada, quedando el Prestador exclusivamente responsable de las acciones de sus dependientes.



SEXTO: DE LA UNIDAD O INSPECCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO.

Para los efectos de este contrato, se entenderá por Inspección Técnica del Servicio (ITS) al profesional o grupo de profesionales, para coordinar, inspeccionar y supervisar este contrato en todos sus aspectos, tanto administrativos como técnicos, (puesta en marcha del servicio de toma de exámenes de laboratorio, entregar una programación de prestaciones mensuales y velar por su cumplimiento, supervisar el desarrollo del servicio, aplicar multas cuando amerite, recibir, revisar y tramitar los pagos mensuales, entre otros.

La designación de este funcionario estará a cargo de la Dirección del Departamento de Salud de la Corporación Municipal Gabriel González Videla.

El Prestador del servicio quedará obligado a dar las facilidades que el ITS requiera para el cumplimiento de sus labores. Se hace presente que la inspección y supervisión de los servicios no liberará de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que le son propias a la Sociedad Laboratorio Medicina Nuclear Bicentenario Limitada como ejecutor de los servicios.

Por su parte, el ITS no podrá en circunstancia alguna, autorizar cambios ni ordenar modificaciones de los servicios, salvo lo indicado expresamente en las Bases de Licitación y sus anexos.

SEPTIMO: SOBRE EL LIBRO DEL SERVICIO.

En todo lo relacionado con la prestación del servicio licitado, la correspondencia oficial entre el Prestador y la Corporación, se realizará a través del Libro del Servicio (con original y dos copias), que deberá llevar la ITS. El Prestador proveerá de este libro, foliado y en triplicado a la ITS.

Las instrucciones corporativas deberán basarse en los términos y condiciones del contrato y el Prestador deberá cumplir dichas órdenes. En caso que el Prestador considere que una instrucción emitida exceda los términos y condiciones del contrato, deberá notificarlo por medio del Libro del Servicio a la Jefatura de Salud, quien resolverá en primera instancia. Como segunda instancia, resolverá el Secretario General de la Corporación Gabriel González Videla.



OCTAVO: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una vigencia de 1 año, es decir contada desde el día 19 de abril del año 2023 hasta día el 19 de abril del año 2024.

NOVENO: DEL PRECIO.

El valor a pagar mensualmente por la Corporación variará dependiendo de la cantidad de exámenes emitidos por el proveedor y recepcionados satisfactoriamente.

Dicho monto estará sujeto al arancel FONASA nivel 1 menos el 25%, ello en concordancia con lo ofertado por Laborator o Medicina Nuclear Bicentenario Limitada, tal como se expresa en el formulario N°2 de la Oferta Económica del Prestador realizada en el proceso de licitación, la cual se entiende formar parte integrante del presente contrato.

Se hace presente que el monto estará sujeto a la cantidad de prestaciones, considerando que se requiere a lo menos la recepción y procesamiento de 300 indicaciones diarias, es decir, 300 pacientes, con un promedio de tres exámenes por cada uno.

DECIMO: DE LOS PAGOS.

La Corporación pagará el precio del contrato de acuerdo a lo ofertado y en relación a los exámenes tomados y realizados en forma mensual.

El pago tendrá un desfase de hasta 120 días corrido desde la recepción conforme de los servicios y/o productos recibidos, así como también su facturación, conforme a las siguientes reglas:

1. Adjuntar planilla con los exámenes realizados durante el mes a facturar detallando fecha de toma, nombre completo, cédula nacional de identidad, edad, sexo, establecimiento, número de orden, código FONASA, nombre y valor de examen, impreso y respaldada en dispositivos de almacenamiento (CD, DVD o pendrive).
2. En caso de ser necesario, lo anterior será modificado según los requerimientos de la Unidad Técnica.
3. Certificadc de Inspección del Trabajo de cumplimiento de las obligaciones laborales.
4. Otros documentos solicitados por Corporación Gabriel González Videla o la Unidad Técnica.



5. Documentos señalados en los Términos de Referencia.

Una vez aprobado el estado de pago por la Unidad Técnica, se procederá a recibir la factura correspondiente y se le dará la tramitación administrativa necesaria para el pago.

La Corporación hará el pago mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente N° del Banco Scotiabank, correspondiente a la Sociedad Laboratorio Medicina Nuclear Bicentenario Limitada, Rut 76.144.635-5, u otro medio acordado por las partes.

Del estado de pago se restarán los valores que correspondan por conceptos de multas a que hubiera lugar de acuerdo al contrato.

No se cursará pago alguno si el Prestador no acredita el pago oportuno de las remuneraciones e imposiciones previsionales del personal ocupado en lo servicios, si así fuere es obligación del inspector técnico velar por el cumplimiento de las obligaciones.

DÉCIMO PRIMERO: PLAZOS.

El servicio comenzará a ejecutarse desde el día 19 de abril del año 2023 hasta la fecha indicada en la cláusula octava de este contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS MULTAS

En caso de incumplimiento del contrato, el Departamento de Salud calificará las faltas técnicas o administrativas y podrá aplicar multa, de acuerdo a las siguientes causales, las que serán descontadas en la factura del mismo mes que se produjo la falta.

Serán especialmente consideradas causal de falta las siguientes conductas u omisiones:

Nro.	FALTA
1.	Que el Proveedor no entregue los suministros de recursos técnicos e informáticos para el registro, indicación y rotulación de las órdenes de exámenes enviadas al laboratorio por los establecimientos de la RED APS de la comuna de La Serena.
2.	Que el Proveedor unilateralmente no realice examen o exámenes que correspondan a la canasta básica o que sean solicitados por la Corporación, a través de su unidad técnica, aceptados por el proveedor previamente.





3.	<p>Que el Proveedor entregue en un plazo superior a 48 horas (días hábiles) el o los resultados de los exámenes según corresponda en el proceso de análisis.</p> <p>De no mantener la tecnología ni el sistema para realizar consultas de resultados en línea o de acceso remoto en tiempo real de los resultados.</p>
4.	<p>Que el Proveedor no entregue los correspondientes resultados de manera impresa en papel a cada centro de salud ni mantenga de manera digital el software multiusuario que el proveedor disponga para tales efectos.</p>
5.	<p>Que el Proveedor no entregue los correspondientes insumos y/o equipamiento para la correcta y oportuna entrega de resultados según lo señalado en el número precedente.</p>
6.	<p>Que el Prestador no disponga de la tecnología y sistemas para realizar consultas de resultados en línea o de acceso remoto en tiempo real de los resultados.</p> <p>Se tendrá en especial consideración en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.</p>
7.	<p>Que el Proveedor no envíe los resultados a cada centro de salud adjuntando los registros de los exámenes en planilla impresa, ni deje copia de estas firmado por quien entrega y recibe.</p>
8.	<p>Que el Proveedor, previa facturación, no envíe al área técnica el informe clasificado por centro de origen, según formato anexo Nro. 2-TDR, y no entregue en un plazo inferior a 7 días hábiles del mes siguientes al servicio prestado dicho informe, el que deberá enviar al siguiente correo: laboratorio@corporaciongv.cl.</p>
9.	<p>Que el Prestador no informe inmediatamente obtenido el resultado de exámenes que presenten un valor crítico al establecimiento de salud al que pertenece el paciente del resultado alterado, y/o que el proveedor dificulte de alguna manera el poder tomar las medidas oportunas y pertinentes para informar por parte del establecimiento al paciente afectado.</p>



DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

La Corporación se reserva el derecho a poner término al contrato por resolución fundada, en el evento que sucediera alguna de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente:

- a) Si el Prestador fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- b) Si se disolviera la sociedad prestadora del servicio.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el Prestador.
- e) Si el Prestador no iniciare el servicio dentro de la fecha establecida en el contrato.
- f) Si el Prestador o algunos de los socios administradores fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o si es una sociedad anónima lo fuere algún miembro del Directorio o Gerencia.
- g) Si durante la ejecución de los servicios se producen daños graves que no pueden ser subsanados, por errores en los trabajos del Prestador.
- h) Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, cuando deciden poner término y liquidar anticipadamente el contrato. Con tal objeto, la parte interesada en resciliar deberá formular una presentación por escrito, y la otra parte, aceptarla. Se perfeccionará esta resciliación mediante Resolución del Secretario General.
- i) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que impone el contrato, certificado por la ITS.

En caso de verificarse el incumplimiento grave de las obligaciones del Prestador del servicio, la Corporación Municipal pondrá término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de los perjuicios de conformidad a las reglas generales del derecho común.

DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIÓN.

En cuanto a las obligaciones contraídas, el prestador no podrá ceder o transferir el contrato a persona natural o jurídica alguna.



DÉCIMO QUINTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo indicado en el N°7 de la cláusula X de las Bases Administrativas de Licitación, el Proveedor deberá ingresar a través de la Oficina de Partes de la Corporación Municipal, con destino al Departamento de Finanzas de la institución, y dentro de los 3 días siguientes a la fecha de suscripción del contrato, un documento consistente en boleta bancaria o vale vista, tomado en efectivo y pagadero a la vista, extendido a favor de la Corporación Gabriel González Videla.

El monto de la garantía será de \$35.000.000.- con una vigencia igual al plazo del contrato aumentado en 90 días, como mínimo, cuya glosa deberá expresar lo siguiente: "*Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de licitación Suministro de Exámenes de Laboratorio Clínico, La Serena*".

En caso de efectuarse alguna modificación al contrato conforme a lo establecido en estas Bases, el contratista deberá reemplazar la garantía original aumentándola proporcionalmente al nuevo valor del contrato, en caso de ampliación de éste. En caso de disminución, tendrá derecho a disminuirla proporcionalmente. En ambos casos, su vigencia deberá ser igual a la anterior, es decir, esta garantía deberá mantener su vigencia durante el plazo del contrato aumentado en 90 días.

El incumplimiento de esta cláusula será causal de término inmediato del contrato.

DÉCIMO SEXTO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



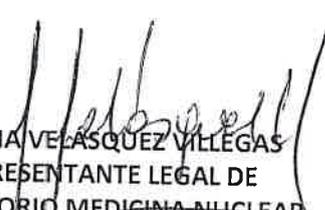
DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES.

El presente contrato se firma en tres ejemplares, de igual contenido, tenor y fecha, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del Prestador.

DECIMO OCTAVO: PERSONERÍAS.

La personería de don **ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA**, consta en Acta de Reunión Ordinaria de Directorio N°112 de fecha 07 de junio del año 2022, reducida a escritura pública con fecha 08 de junio de 2022 ante el Notario Público de La Serena don Pablo Bustos Molina y anotada en el repertorio bajo el número 970-2022.

Por su parte, la personería de doña **MARÍA PATRICIA VELÁSQUEZ VILLEGAS**, para actuar en representación de la Sociedad **LABORATORIO MEDICINA NUCLEAR BICENTENARIO LIMITADA**, consta en escritura pública de constitución de sociedad de fecha 15 de marzo del año 2011, otorgada ante doña María Gloria Acharan Toledo, 42° Notaría Pública de Santiago, e inscripción social a fojas 18.712, número 14.223 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2011.


PATRICIA VELÁSQUEZ VILLEGAS
REPRESENTANTE LEGAL DE
LABORATORIO MEDICINA NUCLEAR
BICENTENARIO LIMITADA



ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL
GABRIEL GONZALEZ VIDELA

